



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 1727-HCD-85.-

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°: Será exigencia previa al examen clínico correspondiente que el aspirante firme una declaración jurada de enfermedades e incapacidades.-

Art.2°: TENDRAN CARÁCTER OBLIGATORIO LA REALIZACIÓN DE :

a) Examen Cardiovascular: Valvulopatias: Serán causa de ineptitud: estrechas aortica, insuficiencia aortica y las Valvulopatias que cursen con insuficiencia cardiaca (Para todas las categorías). Si el trastorno es moderado solo será invalides para la categoría profesional.-

1) INSUFICIENCIA CARDIACA: Es causa de inhabilitación en la categoría profesional. Los grados III y IV lo serán para la categoría Particular y Motocicleta.-

2) INSUFICIENCIA CORONARIA: El aspirante que presenta insuficiencia coronaria o haya padecido infarto de miocardio, no puede conducir en ninguna categoría.-

3) ARRITMIAS: Extrasístoles aislada, son aptos; frecuencias de más de 140 y menos de 45 son invalidentes en todas sus categorías.-

4) MARCAPASOS: Los portadores de marcapasos son ineptos para la categoría profesional y aptos para las categoría Particular y Motocicletas, de acuerdo con el estado de funcionamiento y vigencia de marcapaso.-

b) Examen de Tensión Arterial: Profesional, inepto con más de 180-110., Particular y Motocicleta; inepto con más de 200-120.-

c) Examen para determinación existencia de disnea: Si es en reposo es causa de ineptitud en todas las categorías. En caso de disnea de esfuerzo se deberán evaluar la patología que la determina.-

d) Examen para determinación existencia de Diabetes: Los diabeticos, con semiología positiva, insulino dependiente, no pueden conducir en ninguna categoría evaluándose los casos tratados con dieta e hipoglucemiantes orales.-

e) Examen oftalmológico

1) AGUDEZA VISUAL: Se considera inepto los aspirantes que tengan menos de 11 décimas de agudeza visula para ambos ojos para las categorías Motocicleta y Particular y de 14 décima para la categoría profesional. Se admitirá en todas las categorías la corrección mediante lentes, siendo la amisometria invalidante para la categoría profesional. Se admitirá en todas las categorías el uso de lentes de contactos o anteojos indistintamente para las categorías Particulares y Motocicletas. La categoría profesional podrán usar lente de contactos siempre que hayan aprobado el examen Oftalmológico con dichos lentes y con anteojos. Debiendo llevar en su poder estos últimos obligatoriamente, dejándose expresamente constancia en la licencia de conductor.-

2) Campo Visual: Categoría Particular y Motociclismo: La perdida del campo visual binocular no deberá ser mayor de 1/6 o 30° . Siendo normal el campo de un ojo, el campo

visual temporal del otro ojo no deberá ser menor de 60°. En la categoría profesional, cualquier estreches del campo visual lateral es invalidante.-

3) Movimiento ocular: Las parálisis musculares extrínsecas serán causa de incapacidad en todas las categorías. El estrabismo es causa de incapacidad en la categoría se lo admitirá siempre que reúna las demás condiciones establecidas.-

4) Visión Cromática: Se considerarán las discromatopsias al rojo-verde. Los protanopes y los dueteranopes serán considerados ineptos para la categoría profesional i. Se admitirán para ambos grupos los protanómales y los dueteranómales que obtendrán licencia por un año, la primera vez. Las renovaciones manteniéndose las mismas condiciones serán por el máximo de acuerdo a la edad.-

5) Visión Nocturna: Serán ineptos los que presentan una disminución del 80% en la visión crepuscular y el deslumbramiento y del 20% del tiempo de readaptación al encandilamiento para la categoría profesional, habilitándose los solamente para conducir en horas luz solar a los de la categoría Particular y Motocicleta, dejando expresas constancia en la licencia de conductor.-

6) Visión monocular: Serán aptos solo en la categoría particular y Motocicleta y si reúne las siguientes condiciones, agudeza del ojo sano de 10/10 con o sin lentes con más de 5 diptrías de corrección no admitiéndose lentes de contactos. Visión cromática,

f) Examen Agudeza auditiva: Cualquier trastorno de la audición serán causa de incapacidad en la categoría profesional. En las otras categorías se las podrá autorizar y si la hipoacusia es severa y no corregible mediante audifono se los habilitará cuando además cumplir con los requisitos generales tendrán colocado en su vehículo dos (2) espejo retrovisores que reflejen las dos (2) fajas laterales posteriores en una distancia no menor de 70 metros.-

LAS LICENCIA TENDRAN UNA VALIDES DE CINCO (5) AÑOS CUANDO EL ASPIRANTE TENGA ENTRE 18 Y 50 AÑOS, ENTRE LOS 50 Y 60 AÑOS UNA VALIDES DE TRES (3) AÑOS, ENTRE LOS 50 Y 60 AÑOS TENDRA UNA VALIDES DE TRES (3), ENTRE LOS 60 Y 70 AÑOS SERA DE DOS (2) AÑOS, CON MAS DE 70 SERA DE UN (1) AÑOS. En cada renovación de nueva licencia deberá presentar Hemograma completo, Análisis de orina y desde los 50 años se agregara Electrocardiograma, y de los 70 años, se agregará Electro encefalograma. Si el aspirante presenta algún trastorno que a criterio del Médico sea suficiente los plazos de renovación serán fijados por el facultativo que efectúa el examen.-

g) EXÁMEN NEUOROLÓGICO:

1) Son causa de Ineptitud: Para la categoría Profesional; todas aquellas que provocan un déficit motiz, sensitivo o de coordinación. En la categoría menores, que darán a criterio del facultativo.-

2) Secuela de Accidente Cerebre Vasculares: Son invalidante para la categoría Profesionales. En las otras categorías serán evaluados.-

3) Epilepsia: Invalides en ambas categoría.-

4) Movimiento Involuntario Espasmo, Rigidéces: Si son evidente son invalidante para todas las categorías. Los temblores ligeros emotivos o hereditarios no / son invalidante.-

5) Incoordinación: Son invalidante para la categoría Profesional; para las otras categorías serán evaluadas.-

6) Miastenia Gravis: Son invalidante para todas las categorías.-

7) Amnesia y Dismnesias: Son invalidante para todas las categorías.-

h) Examen Psiquiatría: Queda a criterio del facultativo Municipal los casos en que solicitará la Junta Especializada que determinar la aptitud del aspirante.-

Art.3º: Comuníquese, publíquese, etc.-

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
SAN LUIS, 17 DE JULIO DEL AÑO 1985.-**

Dra. BLANCA C. DE AGUNDEZ
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

CESAR EDUARDO CADELAGO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante